



RESOLUCIÓN de 13 de junio de 2011, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro y se dispone la publicación del "Acta de 25 de mayo de 2011, suscrita por los componentes de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo por el que se regulan las relaciones y condiciones de trabajo del personal a cargo de la Asociación para el Desarrollo del Valle del Alagón (ADESVAL), por la que se aprueba la modificación de diversos preceptos del citado Convenio Colectivo". (2011061292)

Visto el texto del acta, de 25 de mayo de 2011, suscrita por los componentes de la Comisión Negociadora del "Convenio Colectivo por el que se regulan las relaciones y condiciones de trabajo del personal a cargo de la Asociación para el Desarrollo del Valle del Alagón (ADESVAL)" (código de convenio 10001202022010), por la que se aprueba la modificación de diversos preceptos del citado Convenio Colectivo.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, en el artículo 38 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y Decreto 182/2010, de 27 de agosto, por el que se crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con notificación a las partes firmantes.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 13 de junio de 2011.

El Director General de Trabajo,
JUAN MANUEL FORTUNA ESCOBAR

**COMISIÓN DE NEGOCIACIÓN**

Lugar: Sede de ADESVAL, CORIA.

Fecha: 25/05/2011, 12,30 horas.

Asistentes:

Representantes de ADESVAL:

Carlos Labrador Pulido, Presidente de ADESVAL.

Carlos Carlos Rodríguez, miembro de Junta Directiva.

Ángel M.^a Martín García, Tesorero de ADESVAL.

Jesús Seco González, Técnico de ADESVAL.

Representante de los Trabajadores/as:

Elena Sañudo Gutiérrez, Delegada de Personal.

José Pedro Barjollo Díaz, Asesor de UGT.

TEMAS TRATADOS

ORDEN DEL DÍA:

1. Modificación del Convenio Colectivo de ADESVAL propuestas por la Consejería de Igualdad y Empleo en el art. 32 apartado 2 epígrafe b y d.
2. Delegar la modificación del Convenio en un representante de UGT para su registro.

La comisión acuerda realizar los siguientes cambios:

1. Correcciones al Convenio Colectivo de ADESVAL propuestas por la Consejería de Igualdad y Empleo en el art. 32 apartado 2 epígrafe b y d. Los citados artículos quedan así:

El artículo 32, apartado 2, epígrafe b:

- b) Por adopción o acogimiento de un menor de seis años o menores de edad que sean mayores de seis años y sean discapacitados, se tendrá derecho a una suspensión de dieciséis semanas interrumpidas. Si la adopción o acogimiento es múltiple se ampliará en dos semanas por cada menor a partir del segundo(o en el supuesto de discapacidad del hijo o del menor adoptado o acogido), a partir de la fecha de adopción o acogimiento.

En caso de que ambos progenitores trabajen, el periodo de suspensión se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva.

El artículo 32, apartado 2, epígrafe d:

- d) Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de ocho años o una persona con discapacidad física, psíquica o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.



Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el 2.º grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

El progenitor, adoptante o acogedor de carácter preadoptivo o permanente, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario de, al menos, la mitad de la duración de aquélla, para el cuidado, durante la hospitalización y tratamiento continuado, del menor a su cargo afectado por cáncer (tumores malignos, melanomas y carcinomas), o por cualquier otra enfermedad grave, que implique un ingreso hospitalario de larga duración y requiera la necesidad de su cuidado directo, continuo y permanente, acreditado por el informe del Servicio Público de Salud u órgano administrativo sanitario de la Comunidad Autónoma correspondiente y, como máximo, hasta que el menor cumpla los 18 años. Por Convenio Colectivo, se podrán establecer las condiciones y supuestos en los que esta reducción de jornada se podrá acumular en jornadas completas.

Las reducciones de jornada contempladas en el presente apartado constituyen un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

2. Delegar la modificación del Convenio en un representante de UGT para su registro.

La Comisión de Negociación acuerda delegar la solicitud de modificación del Convenio de ADESVAL en un representante de UGT para su registro.